

cultura de Montaña quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Vocales:

—El Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—El Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—El Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

—El Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.

—El Jefe del Servicio de Planificación y Coordinación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—Un representante, con categoría de Director General, de las Consejerías de Economía y Hacienda, Presidencia y Trabajo, Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Transportes, Turismo y Comunicaciones, Industria y Energía, Educación y Cultura, y Emigración y Acción Social.

—Los Diputados Provinciales a cuyos distritos correspondan las Zonas de Agricultura de Montaña y que sean designados por el Presidente de la respectiva Diputación Provincial.

—Dos representantes de la Administración Central, con carácter potestativo, designados por el Delegado del Gobierno en Extremadura.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar las Disposiciones necesarias para el mejor desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO n.º 65/85, de 17 de diciembre, por el que se crea la denominación de Fiesta de Interés Turístico de Extremadura.

Teniendo en cuenta que uno de los bienes turísticos más importantes de nuestra Comunidad son las fiestas que tradicionalmente se celebran en sus poblaciones, y al efecto de reconocer y re-

saltar su importancia, tanto cultural, como elemento de promoción turística, y en base a las competencias, que el Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 2805/1983, de 1 de septiembre, confieren a esta Comunidad Autónoma en materia de Turismo, a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea la denominación «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura», para aquellas fiestas o acontecimientos que celebrándose en esta Comunidad revistan condiciones suficientes como elementos de promoción turística.

Artículo 2.º—La denominación a la que se refiere el artículo anterior será solicitada previo acuerdo de la Corporación por el Ayuntamiento del lugar correspondiente, mediante instancia elevada al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- Fecha o época del origen de la fiesta o acontecimiento.
- Historia resumida de su institución y desarrollo.
- Descripción de la fiesta.
- Fecha de celebración.
- Información gráfica relativa a la fiesta o acontecimiento.

Artículo 3.º—Será condición indispensable para solicitar la denominación de «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura» que la fiesta o acontecimiento que se refiera la petición tenga en la actualidad una antigüedad mínima de 10 años.

Artículo 4.º—La declaración de «Fiesta de Interés Turístico de Extremadura», previo informe de la Dirección General de Turismo, se otorgará, mediante Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, pudiendo ser revocada, a propuesta de la citada Dirección General si perdiese la importancia y atractivo que la motivaron.

Artículo 5.º—Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo del presente Decreto.

Mérida, a 17 de diciembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ